
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE GUADALUPE</b> Nit. 890.981.162-2	<i>DECRETO 053-2020</i>			
		2020-100-7 /DA	<i>"CON AMOR POR GUADALUPE SEGUIREMOS TRABAJANDO MEJOR"</i>		
		<i>Despacho del Alcalde</i>			

**DECRETO N° 055-2020**  
(Marzo 20 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOJEN LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL Y SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA, CON OCASIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE"

El Alcalde del Municipio de Guadalupe, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, el decreto 780 de 2016, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, la ley 9 de 1979, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la carta política establece que "La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción

Que de conformidad con el decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.9 es función de las direcciones Seccionales de salud, en el sistema de Vigilancia en salud pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial las establecidas en el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE GUADALUPE  
Nit. 890.981.162-2

DECRETO 053-2020

2020-100-7 /DA

"CON AMOR POR  
GUADALUPE SEGUIREMOS  
TRABAJANDO MEJOR"

*Despacho del Alcalde*



2.8.8.1.4.2.30 de decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al sistema de vigilancia en salud pública

Que el párrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 Decreto 780 de 2016 señala:

*"... en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

Que mediante resolución 380 de marzo 10 de 2020 y resolución 385 de marzo 12 de 2020 el Ministerio de salud adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 a establecido un poder extraordinario para la prevención de riesgos o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, estableciendo que *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Que el Departamento de Antioquia mediante decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 otorgó competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad y dispuso:

*"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores..."*

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023**

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

*¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE GUADALUPE  
Nit. 890.981.162-2

DECRETO 053-2020

2020-100-7 /DA

"CON AMOR POR  
GUADALUPE SEGUIREMOS  
TRABAJANDO MEJOR"

*Despacho del Alcalde*



...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas....

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 420 del 19 de marzo de 2020, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19.

Que El Gobernador de Antioquia mediante decreto D2020070001025 del 19 de marzo de 2020 declaró "CUARENTENA POR LA VIDA" en el Departamento de Antioquia.

Conforme a lo anterior,

### DECRETA:

**Artículo 1°:** Acogerse a las medidas dictadas por el Gobierno Departamental y Nacional para la prevención de la pandemia COVID 19.

**Artículo 2°:** Decretar una **CUARENTENA POR LA VIDA** en toda la jurisdicción del Municipio de Guadalupe, desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, **por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos**, con el objeto de contener la propagación del virus COVID 19.

**Artículo 3°:** Quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas, vehículos y actividades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Publico incluyendo Personerías Municipales, la Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, de la Fiscalía General de la Nación, servidores de la rama judicial, servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de Policía y tránsito.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

*¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO DE GUADALUPE**  
Nit. 890.981.162-2

DECRETO 053-2020

2020-100-7 /DA

**"CON AMOR POR  
GUADALUPE SEGUIREMOS  
TRABAJANDO MEJOR"**

***Despacho del Alcalde***



2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.
3. Todo el personal que trabaja en el sector salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
4. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
5. Personal que labore en medios de comunicación.
6. Vehículos y personal que labore en empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural.
7. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura y sus operadores viales o de atención a programas sociales que deban ejecutarse y no puedan suspenderse.
8. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales. Estos vehículos, una vez terminadas sus labores, deberán dirigirse a su domicilio.
9. Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de víveres, de productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.
10. Personal y vehículos, incluidas las motocicletas, propiedad del personal vinculado al sector salud, servicios domiciliarios de alimentos o medicamentos.
11. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, plazas de mercado, tiendas, supermercados y estaciones de suministro de combustible.
12. Personal y vehículos destinados a los servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio.
13. Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias y mineras.
14. Las personas que deban sacar sus mascotas, máximo 20 minutos, y en lugares cercanos a sus residencias.
15. Las personas de la zona rural que requieran abastecerse de víveres y productos de aseo e higiene.

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023**

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

***¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!***



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE GUADALUPE  
Nit. 890.981.162-2

DECRETO 053-2020

2020-100-7 /DA

"CON AMOR POR  
GUADALUPE SEGUIREMOS  
TRABAJANDO MEJOR"

*Despacho del Alcalde*



**Artículo 4°:** De conformidad con el artículo 4, del decreto 420 de 2020, quedan exceptuados del presente decreto:

- El servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y transporte especial.
- Establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos al por mayor y al detal, de bebidas y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.
- El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos (comidas preparadas), servicio de entregas a domicilio, ni los restaurantes ubicados al interior de instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a los huéspedes.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica de la nación, los departamentos, distritos y municipios.

**Artículo 5°:** Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6:00 pm del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 am del día sábado 30 de mayo de 2020.

**Artículo 6°:** Acogerse a la medida impuesta por el Ministerio de Salud y protección Social que ordena el cierre de bares, discotecas y sitios nocturnos a partir del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta el día 30 de mayo de 2020.

**Artículo 7°:** Prohibir y suspender toda clase de eventos de alta afluencia de personas, ya sea de carácter público o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y/o deportivas en el municipio, las cuales excedan el número de cincuenta (50) personas a partir de las 6:00 pm del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 am del día sábado 30 de mayo de 2020.

**Artículo 8°:** Se decreta estado de cuarentena en todo el Municipio de Guadalupe, para los adultos mayores de 70 años y niños y adolescentes menores de 14 años, las 24 horas del día, desde el día viernes 20 de marzo de 2020, hasta el día 20 de abril de 2020.

**Artículo 9°:** A quién incumpla, desacate o desconozca las disposiciones establecidas en el presente decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

*¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE GUADALUPE  
Nit. 890.981.162-2

DECRETO 053-2020

2020-100-7 /DA

"CON AMOR POR  
GUADALUPE SEGUIREMOS  
TRABAJANDO MEJOR"

*Despacho del Alcalde*



Ciudadana, sin perjuicio de lo establecido en la ley 9 de 1979 y lo previsto en el artículo 368 del código penal.

**Artículo 10°:** El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su expedición y promulgación y podrá extenderse conforme las directrices del gobierno nacional.

Dado en el Municipio de Guadalupe- Antioquia, el día 20 de marzo de 2020,

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO**  
Alcalde Municipal

**CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023**

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Celular: 3148318532; Fax: 8616205

E-mail: [alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co) Contáctenos: [contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co](mailto:contáctenos@guadalupe-antioquia.gov.co)

*¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!*